



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Alba Lucía Rojas Guzmán
Demandado	Santiago Naún Echavarría
Radicado	05001 31 10 014 2021 00038
Decisión	Hace requerimiento

Respecto a la documentación allegada y manifestación que ha realizado el apoderado judicial de la demandante; el despacho advierte que no se ha realizado la notificación en debida forma.

Esto por cuanto, le corresponde a la parte interesada al remitir el correo, advertirle al demandado que con el mismo, queda notificado respecto al auto que admitió la demanda, informarle el término de que dispone para contestar y hacerle saber cuál es el correo electrónico del juzgado, al cual se debe dirigir la respuesta. Así mismo, acreditar la recepción de tal correo o lectura del mismo. Y como anexo, basta remitir el auto admisorio. Por cuanto los demás documentos ya debieron ser enviados, previa admisión de la demanda, por no existir medidas cautelares.

Se requiere a la parte demandante a fin de que gestione tal notificación, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a55d24260a794c68e8e2d193757c941ec0906c4e0af08b994546fbaf939a1**

Documento generado en 02/12/2021 11:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>